



Marco Normativo:	Marco Normativo para Entidades de Gobierno
Temas:	Inventarios
Subtema(s):	Señalización entregada a otras entidades

Doctor
EDWIN OSWALDO PEÑA ROA
Subdirector de Gestión Corporativa y CD
Instituto Distrital de Turismo -IDT
Nit. 900.140.515 - 6
edwin.pena@idt.gov.co

Asunto: Solicitud de concepto "*Procedimiento Administrativo para entrega de Bienes Nuevos a otra Entidad*"
Radicado IDT No. 2021EE1884 del 12 de octubre de 2021
Nuestro Radicado No. 2021ER18/0631O1 del 12 de octubre de 2021

Respetado doctor Pérez Ramos:

De manera atenta damos respuesta a la solicitud de concepto del asunto en los siguientes términos:

CONSULTA

El Instituto Distrital de Turismo - IDT en cumplimiento de su misionalidad ha suscrito dos contratos mediante los cuales realizará entrega de bienes comprados a otras entidades distritales o territoriales definidas desde la fase precontractual, por tal razón, se solicita consulta al área competente sobre el procedimiento administrativo que deba aplicarse, esto es, si el acta de entrega suscrita entre las partes es suficiente soporte o se requiere de un acto administrativo como una resolución para legalizar la entrega de los bienes comprados.

ANTECEDENTES

En la consulta el Instituto Distrital de Turismo indica:

Los contratos en mención son los siguientes:

- *Contrato No. 160 de 2021 con objeto "Implementar un plan de señalización turística para la Ruta Leyenda de El Dorado", financiado con recursos del Sistema General de Regalías mediante el cual se realizará la instalación de Señalización en diferentes municipios de Boyacá y Cundinamarca y es necesario realizar la entrega de esta señalización a las entidades territoriales para que haga parte de su inventario, custodien y realicen los respectivos mantenimientos. Es de resaltar que estos bienes son adquiridos con recursos del Sistema Generalizado de Preferencia (sic) SGP Nación.*
- *Contrato No. 315 de 2021 con objeto "Elaborar e instalar las diferentes gigantografías móviles en los atractivos turísticos seleccionados por el Instituto Distrital de Turismo -*

IDT en la ciudad de Bogotá", se está realizando la fabricación de dichos elementos y deben ser entregados a las alcaldías locales y entidades distritales. Estas gigantografías son adquiridas con presupuesto del Distrito.

Adicionalmente, en comunicación telefónica con el Dr. Cesar Augusto Herrera García Contador del IDT se plantearon inquietudes, las cuales fueron resueltas a través de correo enviado el 22 de octubre de 2021, así:

¿Las localidades van a asumir el control y riesgo total de las gigantografías? Esto, por cuanto existen unos costos inherentes como mantenimiento y pólizas que deben asumir dichos fondos locales.

Si, las alcaldías locales y entidades deberán asumir el control y riesgo de las gigantografías, al igual que el mantenimiento de las mismas, por lo que se deberá relacionar el valor de la gigantografía al igual que se entregará por parte de IDT un manual de mantenimiento para las gigantografías

¿Qué relación tienen los fondos locales con el IDT en este proyecto? Es decir, ¿existe un documento o un referente de mutuo acuerdo que da conocimiento que los fondos van a recibir estas gigantografías?

No existe un acuerdo de las partes, sin embargo el IDT socializo el proyecto con las alcaldías y entidades a las cuales se realizará entrega de las gigantografías, mediante reuniones, visitas a las localidades y mediante un oficio a cada entidad (Carpeta comprimida Solicitudes enviadas) donde se indicó "procedemos a enviar los fotomontajes a tamaño real de la gigantografía, para que a vuelta de correo o comunicación nos informe oficialmente de su interés en la recepción de esta gigantografía y seleccione cuál sería el lugar donde permanecería. que adjuntamos al presente", para lo cual fueron recibidas respuestas de cada entidad como se encuentra en la carpeta comprimida adjunta.

Es importante precisar que una entrega corresponde a las gigantografías (adquiridas con recursos propios IDT) y la otra son las referentes a Ruta Leyenda El Dorado, que son recursos de Regalías.

Las gigantografías fueron contratadas con recursos de cupo de endeudamiento de IDT.

La señalización de la RLD que está ya fabricada y que está en proceso para la instalación y entrega si corresponde a recursos del Sistema General de Regalías aprobados para instalación de señalización en los municipios de Boyacá, Cundinamarca y Bogotá, solo las de Boyacá y Cundinamarca serán entregadas a los municipios.

CONSIDERACIONES

El Decreto 601 de 2014, “*Por el cual se modifica la estructura interna y funcional de la Secretaría Distrital de Hacienda, y se dictan otras disposiciones*”, en lo referente a la competencia de la Dirección Distrital de Contabilidad, establece:

Artículo 38°. Despacho de la Dirección Distrital de Contabilidad: *Corresponde al Despacho de la Dirección Distrital de Contabilidad el ejercicio de las siguientes funciones:*

(...)

d. Emitir conceptos en materia contable requeridos por las áreas de la Secretaria Distrital de Hacienda y de las diferentes dependencias, organismos y entidades que conforman el Distrito Capital.

El Marco conceptual del Marco Normativo para Entidades de Gobierno emitido a través de la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación – CGN, indica:

6.1.1. Activos

Los activos son recursos controlados por la entidad que resultan de un evento pasado y de los cuales se espera obtener un potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, un derecho a: a) usar un bien para prestar servicios, b) ceder el uso para que un tercero preste un servicio, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo. (...)

El potencial de servicio de un activo es la capacidad que tiene dicho recurso para prestar servicios que contribuyen a la consecución de los objetivos de la entidad sin generar, necesariamente, flujos de efectivo. (...)

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos para Entidades de Gobierno¹ de la CGN en lo relacionado con los Inventarios determina:

“9. INVENTARIOS

9.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como inventarios, los activos adquiridos, los que se encuentren en proceso de transformación y los producidos, así como los productos agrícolas, que se tengan con la intención de a) comercializarse en el curso normal de la operación, b) distribuirse en forma gratuita o a precios de no mercado en el curso normal de la operación, o c) transformarse o

¹ Emitidas por la Contaduría General de la Nación mediante la Resolución No. 533 de 2015 y sus modificatorias.

consumirse en actividades de producción de bienes o prestación de servicios. (Subrayado fuera de texto) (...)

La Resolución No. 193 de 2016² emitida por la Contaduría General de la Nación – CGN, indica:

(...) 2.1.2 Políticas de operación. Las políticas de operación facilitan la ejecución del proceso contable y deberán ser definidas por cada entidad para asegurar: el flujo de información hacia el área contable, la incorporación de todos los hechos económicos realizados por la entidad, y la presentación oportuna de los estados financieros a los diferentes usuarios.

(...) 3.2.3 Sistema documental. La información debe ser verificable, es decir, debe ser susceptible de comprobaciones y conciliaciones exhaustivas o aleatorias, internas o externas, que acrediten y confirmen su procedencia y magnitud; además, debe aplicar siempre los requerimientos establecidos para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos.

(...) 3.2.3.1 Soportes documentales. La totalidad de las operaciones realizadas por la entidad deberá estar respaldada en documentos idóneos, de manera que la información registrada sea susceptible de verificación y comprobación exhaustiva o aleatoria; por lo cual, no podrán registrarse contablemente los hechos económicos que no se encuentren debidamente soportados.

Son documentos soporte: las relaciones, escritos, contratos, escrituras, matrículas inmobiliarias, facturas de compra, facturas de venta, títulos valores, extractos bancarios y conciliaciones bancarias, entre otros, los cuales respaldan las diferentes operaciones que realiza la entidad.

(...) 3.2.9.1 Responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable. El proceso contable de la entidad está interrelacionado con los demás procesos que se llevan a cabo, por lo cual, en virtud de la característica recursiva que tienen todos los sistemas y en aras de lograr la sinergia que permita alcanzar los objetivos específicos y organizacionales, todas las áreas de la entidad que se relacionen con el proceso contable como proveedores de información tienen el compromiso de suministrar los datos que se requieran, de manera oportuna y con las características necesarias, de modo que estos insumos sean procesados adecuadamente.

De otra parte, el Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el manejo y control de los bienes en las Entidades de Gobierno Distritales - Versión 1 emitido a través de la Resolución No. SDH-000001 de 2019 de la Dirección Distrital de Contabilidad-DDC de la Secretaría Distrital de Hacienda, en relación con las situaciones especiales relacionadas con bienes muebles, indica:

7.4. Reconocimiento de los Bienes adquiridos para ser Entregados

Cuando los Entes y Entidades adquieran bienes o elementos a través de los proyectos de inversión, deben tener en cuenta lo establecido en la formulación y concepción del Proyecto, en virtud de su función social¹⁴⁵.

² Por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable

7.4.2. A otros Entes y Entidades

Los bienes que se adquieren a través de acuerdos de voluntades como convenios o contratos interadministrativos, entre otros, por los Entes y Entidades¹⁵¹ con la intención de entregar a otros Entes y Entidades, de manera definitiva, se reconocen como Inventarios y como tal permanecen en la contabilidad mientras se tenga el control de los mismos; con la entrega se procede a realizar el reconocimiento de la desincorporación en las cuentas de Inventarios y afectando el gasto respectivo¹⁵², como se describe a continuación:

✓ Se debita la subcuenta 542307 - Bienes Entregados sin Contraprestación de la cuenta 5423 - Otras Transferencias, cuando la Entidad receptora sea una Entidad de Gobierno.

✓ Se debita la subcuenta 542407 - Bienes Entregados sin Contraprestación de la cuenta 5424 - Subvenciones, cuando la Entidad receptora sea una Empresa Pública.

Por su parte la Entidad que recibe los bienes reconoce el activo afectando el ingreso respectivo, como se describe a continuación:

✓ Si corresponde a una Entidad de Gobierno acredita la subcuenta 442807 - Bienes Recibidos sin Contraprestación de la cuenta 4428 - Otras Transferencias;

✓ Si la Entidad que ha recibido el activo es una Empresa Pública, incorpora el activo y reconoce un ingreso mediante un crédito en la subcuenta 443005 - Subvención por Recursos Transferidos por el Gobierno de la cuenta 4430 - Subvenciones.

(...)

Notas al pie:

¹⁴⁵ En Sentencia C-507 de 2008, la Corte estableció que, si bien la Constitución prohíbe toda donación de recursos públicos en virtud del Artículo 355°, dicha disposición no significa que la Administración no pueda implementar políticas que tengan como herramienta la asignación de bienes o recursos sin una contraprestación directa e inmediata a cargo del beneficiario, señalando que en un Estado Social de Derecho, el Estado tiene ciertas obligaciones sociales que se concretan, entre otras, en la asignación de bienes o recursos públicos a sectores especialmente protegidos por la Constitución, y para que este tipo de asignaciones resulten ajustadas a la Carta, se requiere, que se cumpla, por lo menos: a) Respetar el Principio de Legalidad del gasto; explica la llamada fuerza jurídica restrictiva del presupuesto en materia de gastos, que opera en tres dimensiones: (i) en el campo temporal, pues las erogaciones deben hacerse en el periodo fiscal respectivo; (ii) a nivel cuantitativo, pues las apropiaciones son las cifras máximas que se pueden erogar; y, (iii) finalmente, en el campo sustantivo o material, pues la Ley no sólo señala cuánto se puede gastar sino en qué se deben emplear los fondos públicos, a partir de la realización de proyectos y programas de inversión; b) En virtud del Principio de Planeación, toda política pública del sector central, cuya ejecución suponga la asignación de recursos o bienes públicos, debe estar reflejada en el Plan Nacional de Desarrollo y en el correspondiente plan de inversión (Proyecto de Inversión), y tiene que encontrarse fundada en un mandato constitucional claro y suficiente que la autorice. (Subrayado fuera de texto)

¹⁵¹ Se tendrá que dar aplicación a la Directiva No. 004 de 2019 "Lineamientos a seguir por las Alcaldías Locales y las Entidades del Sector Central y Descentralizado por Servicios del orden Distrital, en la ejecución de convenios y contratos interadministrativos." y demás normatividad que se emita sobre el particular.

¹⁵² Doctrina Contaduría General de la Nación, Concepto No. 20182000025651 del 26-04-2018.

El concepto No 20182000025651 del 26 de abril de 2018 emitido por la Contaduría General de la Nación, en relación con bienes adquiridos para entregar gratuitamente a otras entidades públicas, indica:

Los bienes adquiridos por la entidad con la intención de entregar a otras entidades públicas, deberán reconocerse como Inventarios y como tal permanecerán en la contabilidad mientras la entidad tenga el control de los mismos y sean entregados, momento en el cual se retirarán de la contabilidad reconociendo el gasto respectivo en el resultado del periodo.

Es de anotar, que en aplicación de la Norma de Inventarios estos se reconocen en la medición inicial por el costo de adquisición el cual incluirá el precio de compra, los aranceles y otros impuestos no recuperables, el transporte y cualquier erogación necesaria para colocar los inventarios en condiciones de uso.

En la medición posterior, como están destinados para entrega gratuita, se medirán al menor valor entre el costo y el costo de reposición y en caso de presentar diferencia si esta se origina por un menor valor del costo de reposición, esta diferencia corresponderá al deterioro el cual afectará el gasto por transferencia de bienes entregados sin contraprestación en el resultado del periodo.

Por su parte, la entidad pública que los recibe reconocerá el activo recibido afectando el ingreso por Transferencia por bienes recibidos sin contraprestación.

CONCLUSIONES:

De acuerdo con los antecedentes y consideraciones, damos respuesta en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta lo indicado en su consulta, es pertinente aclarar que de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 601 de 2014, la Dirección Distrital de Contabilidad solo tiene facultad para pronunciarse sobre aspectos contables relacionados con el reconocimiento, medición y revelación de los hechos económicos que suceden en los diferentes Entes y Entidades que conforman el Distrito Capital, por lo cual no es competente para emitir concepto sobre aspectos y procedimientos administrativos, efectuados al interior del Instituto Distrital de Turismo.

Respecto a nuestra competencia, en lo referente al reconocimiento contable de la señalización turística para la ruta Leyenda del Dorado y a las gigantografías móviles en los atractivos turísticos seleccionados por el Instituto Distrital de Turismo-IDT, en la ciudad de Bogotá que el Instituto tiene definido desde la fase precontractual de los contratos 160 y 315 de 2021, entregar a otras entidades territoriales y distritales; en atención a lo indicado por la CGN en su doctrina y en el Manual para el manejo y control de bienes emitido por la DDC, deben reconocerse como inventarios y como tal deben permanecer mientras el Instituto tenga el control y sean entregados, una vez se realice esto último, los retira del inventario reconociendo el gasto por transferencia correspondiente.

De otra parte, en lo referente al procedimiento administrativo para la entrega de los bienes a otros entes y entidades públicas adquiridos por el Instituto, es importante señalar que, para una correcta gestión de los mismos, es necesario garantizar que las políticas de operación y los procedimientos internos se encuentren alineados con la normatividad legal vigente. En este sentido, atendiendo lo señalado en la Resolución 193 de 2016 y especialmente en los

artículos descritos en los considerandos, el Instituto debió definir en sus políticas de operación y procedimientos internos los documentos soporte idóneos, las etapas que se deben surtir, y los demás requerimientos que permitan realizar la gestión para la entrega de bienes y efectuar el reconocimiento contable correspondiente cumpliendo con las características de confiabilidad y relevancia.

Así las cosas, en relación con la entrega de los bienes a las localidades para el caso de las gigantografías y a los entes territoriales en el caso de la señalización de la Ruta del Dorado, es importante precisar que, previamente a la entrega de estos bienes, se debió convenir entre los entes y entidades que reciben y el Instituto, las condiciones de este proceso, dentro de las cuales se encuentra el tipo de acto administrativo a suscribir, lugar y tiempo de entrega, entre otros aspectos, atendiendo los aspectos legales y sus procedimientos internos, como se indicó en el párrafo anterior.

Por tanto, en lo referente a su inquietud respecto a si el acta de entrega suscrita entre las partes es suficiente soporte para legalizar la entrega a los entes y entidades públicas de los bienes comprados por el IDT, se precisa que, es responsabilidad de las partes determinar si este documento atiende los requisitos legales para efectos de esta entrega, en concordancia con el proyecto de inversión asociado.

Es preciso tener en cuenta que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia. En tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante Sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esta entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, se debe tener presente que la respuesta por parte de la Dirección Distrital de Contabilidad se emite en atención a lo preceptuado por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 10º del Acuerdo 17 de 1995, numeral 5; por tanto, no es de obligatorio cumplimiento.

Cordialmente,

MARCELA VÍCTORIA HERNÁNDEZ ROMERO
Contadora General de Bogotá D.C.
contabilidad@shd.gov.co

Revisado por:	Juan Camilo Santamaría Herrera Zulay Viviana Muñoz Galván		
Proyectado por:	Marlene Herminia Lara Villalba		